

17494 *ORDEN de 9 de febrero de 1987 por la que se dispone la ejecución de sentencia desestimatoria de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de 25 de abril de 1986, contra resolución del Tribunal Económico Administrativo Central de 10 de enero de 1984.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 25 de abril de 1986 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en recurso contencioso-administrativo número 24.899, interpuesto por «Reckitt y Colman, Sociedad Anónima», contra resolución del Tribunal Económico Administrativo Central de fecha 10 de enero de 1984, en relación con el Impuesto sobre Sociedades, ejercicio 1976:

Resultando que, la citada Audiencia se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en los términos que se expresan en la parte dispositiva;

Considerando que, concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105.1 a) de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, desestimando el actual recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Sorribes Torra, en nombre y representación de la Entidad demandante "Reckitt y Colman, Sociedad Anónima", frente a la demandada Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía; contra las resoluciones del Tribunal Económico Administrativo Provincial de Barcelona, de 7 de noviembre de 1978 y, del Tribunal Económico Administrativo Central de 10 de enero de 1984 a las que la demanda se contrae; debemos declarar y declaramos ser conformes a derecho y, por consiguiente, mantenemos los referidos actos económico-administrativos, al presente combatidos; todo ello sin hacer una expresa declaración de condena en costas, respecto de las derivadas de este proceso jurisdiccional.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 9 de febrero de 1987.-P. D., el Subsecretario, José María García Alonso.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

17495 *ORDEN de 9 de febrero de 1987 por la que se dispone la ejecución de sentencia estimatoria de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de 18 de julio de 1986, contra resolución del Tribunal Económico Administrativo Central de 2 de octubre de 1984.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 18 de julio de 1986 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en recurso contencioso-administrativo número 24.866, interpuesto por «Antonio Comadran, Sociedad Anónima», contra resolución del Tribunal Económico Administrativo Central de 2 de octubre de 1984, en relación con el Impuesto sobre Sociedades, ejercicio 1977:

Resultando que, la citada Audiencia se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en los términos que se expresan en la parte dispositiva;

Considerando que, concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105.1 a) de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Pinto Marabotto, en nombre y representación de «Antonio Comadran, Sociedad Anónima», contra resoluciones del Tribunal Económico-Administrativo Central descrita en el encabezamiento de la presente declaramos, que las resoluciones impugnadas no son conformes a derecho y como tal las anulamos, acordando la anulación del acta número A.01.167779 y la liquidación derivada de ella con devolución al recurrente de las cantidades ingresadas, sin hacer expresa condena en costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 9 de febrero de 1987.-P. D., el Subsecretario, José María García Alonso.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

17496 *ORDEN de 20 de marzo de 1987 por la que se dispone el cumplimiento del auto de la Sala Tercera del Tribunal Supremo de 17 de febrero de 1986, contra auto dictado por esa Sala de fecha 14 de junio de 1984.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio del auto dictado en 17 de febrero de 1986, por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en recurso número 307.071, interpuesto por la Asociación Española de Banca Privada contra auto dictado por esta Sala de fecha 14 de junio de 1984, que denegó la suspensión de la ejecución de la Orden del Ministerio de Hacienda de 28 de octubre de 1983;

Resultando que, el citado Tribunal se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en los términos que se expresan en la parte dispositiva;

Resultando que, concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105.1 a) de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Suspender la ejecución de la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 28 de octubre de 1983, que publicó la Resolución de dicho Ministerio de 19 de abril del mismo año, mediante la cual se dejó sin efecto la Orden anterior de 3 de noviembre de 1982, sobre aplicación del artículo 84.1 del Reglamento del Impuesto de Sociedades aprobado por Decreto de 15 de octubre de 1982.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 20 de marzo de 1987.-P. D., el Subsecretario, José María García Alonso.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

17497 *ORDEN de 15 de junio de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada el 30 de enero de 1987 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso número 25.590, interpuesto por la «Empresa Nacional de Hidroeléctrica del Ribagorzana, Sociedad Anónima», por el concepto de tarifa de riego.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada, con fecha 30 de enero de 1987, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso número 25.590, interpuesto por la «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana, Sociedad Anónima», representada por el Procurador don Enrique Brualla de Piniés, contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central, de fecha 6 de marzo de 1985, por la tarifa de riego del Alto Aragón para el año 1978, con cuantía indeterminada;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el actual recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Brualla de Piniés, en nombre y representación de la Entidad demandante, "Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana, Sociedad Anónima" (ENHER), frente a la demandada Administración General del Estado, representada y defendida por su abogacía, contra las Resoluciones de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 19 de octubre de 1979 y del Tribunal Económico-Administrativo Central, de 6 de marzo de 1985, a las que la demanda se contrae, debemos declarar y declaramos no ser conformes a derecho y, por consiguiente, anulamos, dentro de los límites de la actual impugnación, los referidos actos administrativo y económico-administrativo al presente recurridos; declarando en su lugar que no son de aplicación al aprovechamiento hidroeléctrico de "Grado II", de referencia las tarifas de riego del Alto Aragón, aprobadas por dicha Dirección General, con fecha 19 de octubre de 1979, para su aplicación en el ejercicio de 1978; todo ello sin hacer una expresa declaración de condena en costas de las derivadas de este proceso jurisdiccional.»

Madrid, 11 de junio de 1987.-P. D., el Subsecretario, José María García Alonso.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.